

TRASLADO EXCEPCIONES 2018-01906-00

Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 13:10

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
 cmolina@procuraduria.gov.co <cmolina@procuraduria.gov.co>; pgscabogados@gmail.com <pgscabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

TRASLADO EXCEPCIONES.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”
 Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
 Teléfono: 4233390 Fax 8167

**TRASLADO EXCEPCIONES**

Bogotá, D.C., abril 06 de 2021

EXPEDIENTE : 25000234200020180190600
DEMANDANTE : LUIS CARLOS SALGADO
 CASTELLANOS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
 LEGAL Y CIENCIA FORENSES
MAGISTRADO : CARLOS ENRIQUE BERROCAL
 MORA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.

GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA -
 OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
 SECRETARIA
 SUBSECCIÓN C - Bogotá
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., abril 06 de 2021

EXPEDIENTE : 25000234200020180190600
DEMANDANTE : LUIS CARLOS SALGADO CASTELLANOS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIA FORENSES

MAGISTRADO : CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASE ADRIANA AYIAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000949

Por la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y el Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 13 del artículo 40 señala como funciones del representante legal entre otras "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad."

Que los numerales decimotercero y decimoséptimo del artículo 5 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, indican que son funciones del Director General "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad" y "Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la junta directiva o le sean delegadas".

Que en el artículo 8 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, se establece en los numerales primero, décimo y undécimo que la Oficina Jurídica tiene como función "Representar judicial y extrajudicialmente, y ante las autoridades administrativas al Instituto mediante poder conferido por el Director General", "Adelantar los procesos de cobro coactivo por poder que otorgue el Director General o su delegado" y "Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas con ocasión a las competencias legales y reglamentarias",

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la función de conferir, ratificar, reasumir, sustituir y revocar los poderes a los Profesionales del Derecho del Instituto, con el fin de ejercer en todo el territorio nacional la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Entidad ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que ejerzan funciones públicas, en los asuntos que intervenga el Instituto a cualquier título.

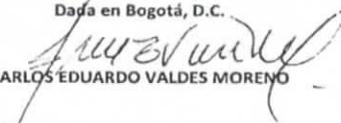
ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que adelante y trámite de conformidad con las normas establecidas para ello, los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución No. 000356 del 9 de junio de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

10 JUN 2014


CARLOS EDUARDO VALDES MORENO



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN

C.

E.

S.

D.

REF.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° EXPEDIENTE:	25000234200020180190600
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS SALGADO CASTELLANOS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SÁENZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.500 de Barbosa y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.468 del C. S de la J, obrando mediante poder otorgado por EFRAIN MORENO ALBARÁN, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Establecimiento Público del Orden Nacional Adscrito a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 00110 del 28 de febrero de 2019 debidamente posesionado mediante Acta N° 19-03-03 del 01 de marzo del mismo año, me dirijo a usted para dar contestación a la demanda de la referencia así:

1. A LOS HECHOS

AI HECHO PRIMERO. Parcialmente cierto, pues mediante Resolución N° 000570 del 06 de octubre de 2011, se creó un grupo interno de trabajo y realizaron nombramientos de carácter temporal o transitorio dentro de la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en virtud del documento CONPES N° 3590 de 2009.

El acto administrativo en de su parte resolutive, específicamente en su artículo 2°, nombró en provisionalidad con carácter temporal o transitorio en el cargo de Profesional Especializado Forense – Clase II - grado 9, destinado al Grupo Nacional de Apoyo a la Justicia, al doctor LUIS CARLOS CASTELLANOS SALGADO, hasta el 31 de diciembre de 2011.

La demandante cita como acto administrativo de nombramiento la Resolución N° 000574 del 06 de octubre de 2011, pero ésta corresponde a una aclaración por error en la fecha de la Resolución N° 000570 de 2011, y debió corresponder al 05 de octubre de 2011. Así las cosas, el doctor CASTELLANOS SALGADO, tomó posesión del cargo el día 18 de octubre de 2011 mediante acta N°11-10-32.

AL HECHO SEGUNDO. Parcialmente cierto. El 05 de enero de 2012, mediante Resolución N°000002, “Por la cual se realizan unos movimientos con carácter temporal o transitorio dentro de la planta global y flexible de personal del Instituto, en virtud del documento CONPES N° 3590 de 2009”, se nombró en provisionalidad con carácter temporal o transitorio en el cargo de Profesional Especializado Forense – Clase I - grado 8, destinado al Grupo Nacional de Apoyo a la Justicia, al doctor LUIS CARLOS CASTELLANOS SALGADO, hasta el 31 de diciembre de 2012, del cual tomó posesión el día 06 de enero de 2012 mediante Acta N° 12-01-13,792655476236416.

AL HECHO TERCERO. No es cierto. El 09 de enero de 2014, el demandante fue nombrado en provisionalidad en el Instituto mediante Resolución N° 000042, e incorporado a la planta global



y flexible del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el cargo de Profesional Universitario Forense, Grado 10, con destino a la Dirección Regional Bogotá, del cual tomó posesión el día 13 de enero de 2014 mediante acta N° 14-01-03.

El 16 de diciembre de 2014, mediante Resolución N° 001994, el demandante fue ascendido al cargo de Profesional Universitario Forense, Grado 11, con destino a la Dirección Regional Bogotá, del cual tomó posesión el día 15 de febrero de 2015 mediante acta N° 15-02-30.

El 26 de agosto de 2015, a través de la Resolución N° 000727, fue ascendido nuevamente al demandante al cargo de Profesional Especializado Forense, Grado 12, con destino al Grupo de Antropología Forense de la Dirección Regional Bogotá, del cual tomó posesión el día 01 de septiembre de 2016 mediante acta N° 16-09-02.

El 03 de octubre de 2018, mediante Resolución N° 000557, el Dr. Salgado _____ ocupa el cargo de Profesional Especializado Forense, Grado 13, Grupo de Antropología Forense de la Dirección Regional Bogotá, del cual tomó posesión el día 05 de octubre de 2018 mediante acta N° 18-10-02.

El libelo de la demanda no adjuntó copia completa de la constancia N° 1226-2018-OP, expedida por la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

AL HECHO CUARTO. Es cierto conforme a la normatividad citada por la demandante.

AL HECHO QUINTO. Parcialmente cierto porque la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos le corresponde al Presidente de la República, según lo establecido en el literal e, numeral 19 artículo 150 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 4 de 1992. Sin embargo, es cierta la conformación de la Junta Directiva de la entidad.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. Es lo establecido en el artículo 39 de la Ley 938 de 2004.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierta la transcripción de los artículos 33 y 34 de la Ley 938 de 2014.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto.

AL HECHO NOVENO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No es un hecho. Es una afirmación de la demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho. Es una interpretación de la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No es cierto. Los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no fueron incluidos como beneficiarios para el reconocimiento y pago de la bonificación judicial contenida en el Acuerdo 06 de noviembre de 2012.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Parcialmente cierto. No estamos frente a la figura de derecho adquirido pues los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no fueron incluidos como beneficiarios para el reconocimiento y pago de la bonificación judicial. Es cierto lo manifestado referente a la solicitud de reconocimiento mediante derecho de petición.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Parcialmente cierto, pues la entidad presentó la respuesta mediante oficio No. 103-DG-2018. Sin embargo, no es cierto lo relacionado con las presuntas deficiencias de la respuesta, máxime cuando el INML Y CF respondió de fondo acorde con su competencia, pero no es la encargada de realizar el reconocimiento y pago de la bonificación reclamada y mucho menos le corresponde indicar las razones de la no inclusión de los funcionarios como beneficiarios.



AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. Es cierto.

HECHOS DÉCIMO OCTAVO. Es cierto según el cargo ostentado por la demandante.

HECHO DÉCIMO NOVENO. No es cierto, la entidad no adeuda suma alguna al demandante

AL HECHO DENOMINADO “ONCE”. Es cierto. Conforme a los anexos de la demanda.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El señor LUIS CARLOS SALGADO CASTELLANOS, solicita se declare la nulidad absoluta del acto administrativo No. 0103-DG-2018 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante los Decretos 382 y 383 del 2013.

Me opongo a la pretensión y en consecuencia solicito sea negada por las razones que a continuación mencionaré.

En consecuencia, solicito se condene en costas a la parte demandante.

3. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo por las siguientes razones:

1) La Ley 938 de 2004, especificó las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las del Director General de la entidad.

Por ello, no es posible resolver asuntos relacionados con reconocimiento de bonificaciones de orden salarial y menos, cuando el conjunto de decretos expedidos para el citado fin no contiene tal beneficio ni que el mismo fuese extensivo a los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2) El oficio N° 0103-DG-2018 del 15 de marzo de 2018, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial tiene asidero legal porque los funcionarios del Instituto no fueron incluidos como beneficiarios del emolumento salarial en el Acuerdo del 6 de noviembre de 2012 y los Decretos 382, 383 y 384 de 2013.

3) El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación y tiene: a) autonomía administrativa y financiera; b) planta propia de personal; c) patrimonio propio, procedimientos y recursos; d) actúa de manera autónoma e independiente.

4) El sindicato de los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no participó en el Acuerdo aunque pertenece a la Rama Judicial y, como establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

5) Los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, crearon una bonificación judicial para: a) los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, b) de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, c) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, y discriminó el monto correspondiente a cada uno de los empleos, compromiso establecido en el Acuerdo del 6 de noviembre de 2012.

5) En Sentencia C-312 de 1997, el Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ preciso que "(...) En efecto, de los niveles de los salarios depende en buena medida el equilibrio fiscal. Y, como es sabido, la situación de las finanzas públicas afecta fundamentalmente el estado de la economía en general. De ahí que sea congruente que al Presidente, que, como se ha visto, tiene una responsabilidad destacada en materia de política económica, se le asigne también la atribución de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública, y la de determinar el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales (CP, art. 150, num. 19, literales e) y f) (...)"

6) El Instituto está adscrito a la Fiscalía General de la Nación y esto no significa que las entidades tengan el mismo régimen salarial y prestacional.

Por el contrario, la adscripción es una técnica de administración para efectos de control.

6) En conclusión la competencia para la fijación de los salarios y prestaciones de los servidores públicos de Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, es del Presidente de la República y no de la entidad.

4. EXCEPCIONES

a. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De los Decretos 382, 383 y 384 de marzo 6 de 2013, fueron excluidos los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como beneficiarios de la bonificación judicial y reajuste de acreencias laborales.

Existe Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva por:

- a) Estos actos fueron suscritos por el Gobierno Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública.
- b) El instituto no es la entidad competente para determinar y reconocer factores salariales,
- c) No le corresponde reconocer la bonificación judicial a sus servidores públicos.
- d) El artículo 121 de la Constitución Política prevé: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".
- e) El Instituto no ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales constitucionales ni legales que alega la demandante, debido a que no puede satisfacer las pretensiones respecto al reconocimiento de la bonificación judicial definida en los Decretos 382, 383 y 384 de marzo 6 de 2013.

Conclusión

Por las razones expuestas debe prosperar ésta excepción a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

b. INEXISTENCIA POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LAS ACREENCIAS LABORALES QUE SE RECLAMAN.

El Instituto legalmente no puede reconocer las acreencias laborales que reclama la parte demandante por lo siguiente:

1. El artículo 1 del Decreto 382 de 2013, determinó a quienes aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, regido por el Decreto 875 de 2012.



El Decreto 53 de 1993, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, en su artículo 1, establece:

“ARTICULO 1o. El régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen al servicio con posterioridad a la vigencia del mismo y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público, organismos o instituciones del sector público, en especial el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

2. El artículo 3 del Decreto 382 de 2013, menciona: “ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”.

3. El artículo 4 del Decreto 382 de 2013, determina: “el órgano competente para conceptuar en materia salarial es el Departamento Administrativo de la Función Pública y ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

4) La Ley 332 de 1996, modificó la Ley 4 de 1992, y amplió la cobertura de la prima especial a los Magistrados Auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Nacional y Magistrados del extinto Tribunal Disciplinario, Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la Nación y fiscales de la Fiscalía General de la Nación.

También, reconoció la Prima Especial para un grupo específico de funcionarios. Sin embargo, amplió el grupo de beneficiarios y sus reclamaciones desde la expedición de ésta última ley sin que sea válido sostener que están amparados por un derecho adquirido o por una situación de igualdad.

5) El Decreto 382 de 2013 del 6 de marzo de 2013, creó una bonificación judicial para los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Nación.

6) El Decreto 383 de 2013 del 6 de marzo de 2013, estableció una bonificación judicial para los Servidores Públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

7) Decreto 384 de 2013 del 6 de marzo de 2013, creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.

Conclusión

i) Los factores salariales son determinados por el Gobierno Nacional- Departamento Administrativo de la Función Pública y no es competencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinar el valor.

ii) La creación de regímenes salariales o prestacionales y reajustes sobre los mismos no pertenecen al Instituto.

iii) El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene independencia salarial tal y como quedó establecido en el Decreto 1975 de 2013, por medio del cual se modificó el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.

c. LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NO SON BENEFICIARIOS DEL ACUERDO 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, generados por el Acuerdo del 6 de noviembre de 2012, suscrito entre el Gobierno Nacional y los representantes de los funcionarios y empleados de



la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, cuyo objeto fue la nivelación de la remuneración de los empleados de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, reconocieron una nivelación en la remuneración salarial en los términos de la Ley 4 de 1992, atendiendo criterios de equidad.

Los decretos indican que no todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación son destinatarios de la bonificación, solo quienes se acogieron a un régimen salarial, como lo advierte el artículo 1º del Decreto 382 de 2013, donde leemos lo siguiente: “Créase para los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

En el artículo 5 del Acuerdo del 6 de noviembre de 2012, están inscritas las entidades y/o sus delegados que participaron en la suscripción del mismo. Allí no aparece porque no participó en la negociación, ninguno de los funcionarios y/o empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1. PETICIÓN

Solicito a su señoría reconocerme personería conforme poder conferido. Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 365 del Código General del Proceso, solicito se condene en costas a la parte demandante.

2. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Copia resolución N° 000570 del 06 de octubre de 2011.
- 2.- Copia resolución N° 000574 del 06 de octubre de 2011.
- 3.- Copia acta N° 11-10-32 del 18 de octubre de 2011.
- 4.- Copia resolución N° 000002 del 05 de enero de 2012
- 5.- Copia acta N° 12-01-13,792655476236416 del 06 de enero de 2012.
- 6.- Copia resolución N° 000006 del 08 de enero de 2013.
- 7.- Copia acta N° 13-01-16 del 09 de enero de 2013.
- 8.- Copia resolución N° 000562 del 30 de septiembre de 2013.
- 9.- Copia resolución N° 0002999 del 20 de octubre de 2013.
- 10.- Copia acta N° 001873 del 24 de octubre de 2013.
- 11.- Copia resolución N° 000042 del 09 de enero de 2014.
- 12.- Copia acta N° 14-01-03 del 13 de enero de 2014.
- 13.- Copia resolución N° 001994 del 16 de diciembre de 2014.
- 14.- Copia acta N° 15-02-30 del 15 de febrero de 2015.
- 15.- Copia resolución N° 000727 del 26 de agosto de 2016.
- 16.- Copia acta N° 16-09-02 del 01 de septiembre de 2016
- 18.- Copia resolución N° 000557 del 03 de octubre de 2018.
- 17.- Copia acta N° 18-10-02 del 05 de octubre de 2018.

NOTA: Como las pretensiones de la demanda son de puro derecho me permito manifestar: que las pruebas relacionadas constituyen el expediente administrativo de la demandante, junto con la copia del oficio 103-2018-DG del 15 de marzo de 2018, expedido por la Dirección General de este Instituto y que fuera allegado con el libelo de la demanda por parte de la representante judicial del señor LUIS CARLOS SALGADO CASTELLANOS.



3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Son los Artículos 6, 121, 150, numeral 19 literales e) y f) de la Constitución Política de Colombia, Artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, Artículo 40 de la Ley 938 de 2004, artículos 136, 138 y 164 de la Ley 1437 de 2011, Decretos 0382, 0383 y 0384 de marzo 6 de 2013.

4. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 000110 del 28 de febrero de 2019, por la cual nombró al Dr. Efrain Moreno Albarán, jefe de la Oficina Jurídica de la entidad y acta de posesión No. 19-03-03, del primero de marzo del mismo año.
2. Copia de la Resolución No. 949 del 10 de junio de 2014, expedida por el Director General de la entidad, por medio del cual delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la facultad de conferir poder para el ejercicio de la representación de la entidad en los diversos trámites judiciales y administrativos.
3. Poder conferido por el jefe de la Oficina Jurídica (un (1) folio)

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 7 A No. 12 A-51 piso 5 de Bogotá, D.C. fax 3334761, correo notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co – paolacastaneda@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

PAOLA LILIANA CASTAÑEDA SÁENZ
CC. No. 37.670.500 de Barbosa
T.P. No.207.468 del CSJ

Anexo lo anunciado en folios

Revisó/corrigió y aprobó: Efrain Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000949

Por la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y el Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 13 del artículo 40 señala como funciones del representante legal entre otras "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad."

Que los numerales decimotercero y decimoséptimo del artículo 5 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, indican que son funciones del Director General "Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad" y "Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la junta directiva o le sean delegadas".

Que en el artículo 8 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, se establece en los numerales primero, décimo y undécimo que la Oficina Jurídica tiene como función "Representar judicial y extrajudicialmente, y ante las autoridades administrativas al Instituto mediante poder conferido por el Director General", "Adelantar los procesos de cobro coactivo por poder que otorgue el Director General o su delegado" y "Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas con ocasión a las competencias legales y reglamentarias",

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la función de conferir, ratificar, reasumir, sustituir y revocar los poderes a los Profesionales del Derecho del Instituto, con el fin de ejercer en todo el territorio nacional la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Entidad ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que ejerzan funciones públicas, en los asuntos que intervenga el Instituto a cualquier título.

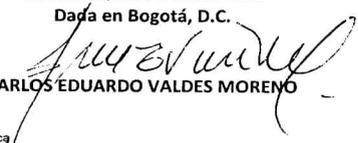
ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que adelante y trámite de conformidad con las normas establecidas para ello, los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución No. 000356 del 9 de junio de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

10 JUN 2014


CARLOS EDUARDO VALDES MORENO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000110

28 FEB 2019

Por la cual se hace un nombramiento en la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 40 numeral 8 de la Ley 938 de 2004, y 5º numeral 8 del acuerdo 08 de 2012 de Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la planta global y flexible de personal queda en vacancia definitiva el cargo JEFE DE OFICINA, Grado 24, por renuncia del doctor LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA, al cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, destinado a la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 001154 de 27 diciembre de 2018.

Que se hace necesario suplir la vacante en aras de atender en debida forma la prestación de los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Directora General, doctora Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino postuló la Hoja de Vida del doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Registro y Control, el doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, conforme con el artículo 21º del Acuerdo No. 032 de 2017, y en el Manual de Funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira, en el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, con destinación a la Oficina Jurídica - Dirección General, para proveer el cargo vacante, a partir del 01 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entregar copia del manual de funciones específicas, competencias laborales y comportamentales relacionadas con el cargo objeto del presente nombramiento, a través de la Oficina de Personal de conformidad con la resolución No.000739 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 FEB 2019

[Handwritten signature of Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino]

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diego Andrés Avilés Delgado - Grupo de Registro y Control	[Handwritten signature]	27/02/2019
Revisó	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe Oficina de Personal (E)	[Handwritten signature]	27-2-2019
Aprobó	Luz Mary Rincón Romero - Secretaria General	[Handwritten signature]	Feb. 27 - 2019
Los arriba declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ACTA DE POSESIÓN No. 19-03-03

Fecha: 01 de Marzo de 2019

En la ciudad de **BOGOTÁ** se presentó **EFRAIN MORENO ALBARÁN** con cédula de ciudadanía No. **16.266.221** de Palmira, en el Despacho de la suscrita **DIRECTORA GENERAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de tomar posesión del cargo de: **JEFE DE OFICINA**, Grado **24**, Dependencia: **OFICINA DE JURIDICA – DIRECCION GENERAL** para el que fue Nombrado por Resolución No. **000110** del **28 de febrero de 2019**.

DOCUMENTOS ACREDITADOS PARA EL NOMBRAMIENTO

Documento de identidad No. 16.266.221

Certificado Médico Preocupacional X

Certificado Judicial No X

Tarjeta Profesional No. X

Libreta Militar No X

Hoja de Vida Única X

Declaración de Bienes y Rentas X

C.C. X C.E. de Palmira

Certificado de Antecedentes Disciplinarios X

Certificado de Experiencia Laboral X

Certificado de Estudios X

Distrito Militar No.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos y prometo cumplir con la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y el Manual de la de la Calidad; desempeñar fielmente las funciones y el compromiso de confidencialidad que el cargo impone, en la Unidad Organizacional para la cual fue destinado, cuya movilidad está condicionada al ejercicio de la facultad discrecional del nominador y a las necesidades del servicio.

Para la constancia se firma por quienes intervinieron en la diligencia.


EFRAIN MORENO ALBARÁN

El Posesionado


CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

Directora General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.266.221

MORENO ALBARAN

APELLIDOS

EFRAIN

NOMBRES

Efrain Moreno Albaran

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1960

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

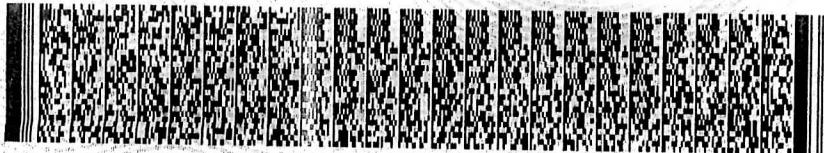
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1979 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00138151-M-0016266221-20081217

0008197368A 2

1050025222

280805

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42948-D1
Tarjeta No.

19/11/1987
Fecha de
Expedición

20/12/1985
Fecha de
Grado



EFRAIN

MORENO ALBARAN

16266221
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

